



bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## Kontseilu Nagusia

### Consejo General

2025ko urtarrilaren 7a/ 7 de enero de 2025

#### 2.Puntua

"Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluaren erabiltzaileei bidaiarien garraio publikoaren zerbitzua emateagatik tasak arautzen dituen ordenantza fiskala" ren aldaketari hasierako onepena ematea.

#### Punto 2º

Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia".



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## INFORME

**ASUNTO.-** Propuesta de modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia” para la implantación de las medidas derivadas de las disposiciones relativas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de entidades locales contenidas en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

## NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 44/1975, de 30 de diciembre, sobre creación del "Consortio de Transportes de Vizcaya"
- Real Decreto 1769/1976, de 18 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio de Transportes de Vizcaya.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en su redacción dada por el artículo 14 de la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias.
- Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como paliar los efectos de la sequía.

## ANTECEDENTES

### **Primero.**

Que, al amparo de los Reales Decretos-leyes 11/2022, de 25 de junio, 20/2022, de 27 de diciembre y 5/2023, de 28 de junio, y en virtud de las Resoluciones de 19 de diciembre de 2022, de 5 de junio de 2023 y de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Consorcio de Transportes de Bizkaia resultó beneficiario de las ayudas directas para aquellas entidades locales que prestan el servicio de transporte colectivo, toda vez que dicha entidad se había comprometido a implantar y había implantado de manera efectiva una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 50% para los periodos comprendidos,



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

respectivamente, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, así como entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

#### **Segundo.**

Que, por medio del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, fueron prorrogadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 las medidas de apoyo financiero señaladas en el apartado anterior para aquellas comunidades autónomas y entidades locales que mantuvieran en dicho período una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 50%. La solicitud presentada por el Consorcio de Transportes de Bizkaia para acogerse a las ayudas reguladas en el citado Real Decreto-ley fue denegada a pesar de haber implantado los citados descuentos ya que, debido la preceptiva tramitación del procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal que regula los precios de los citados títulos, la entrada en vigor de las medidas se produjo el 20 de febrero del año 2024.

#### **Tercero.**

No obstante lo anterior, al amparo del Real Decreto 1176/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Transportes de Bizkaia para la sostenibilidad del transporte público colectivo urbano e interurbano, la mencionada entidad fue beneficiaria de una ayuda directa en cuantía equivalente a la que le hubiera correspondido en virtud del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como paliar los efectos de la sequía, toda vez que el Consorcio de Transportes de Bizkaia se había comprometido a implantar y había implantado de manera efectiva una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 50% para el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2024 y el 19 de enero de 2025.

#### **Cuarto.**

Tal y como se desprende de las respectivas exposiciones de motivos, los objetivos perseguidos en materia de transporte por los Reales Decretos-leyes 11/2022, de 25 de junio, 20/2022, de 27 de diciembre, 5/2023 de 28 de junio y 8/2023, de 27 de diciembre, consistían en incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario de altos precios de la energía consecuencia de la crisis de Ucrania, escalada de precios que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos. De este modo, la reducción del precio habitual de los títulos de transporte buscaba en último término fomentar el cambio a un medio de transporte más



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular, objetivos a los que el Consorcio de Transportes de Bizkaia ha contribuido desde el año 2022 con la implantación de las medidas planteadas por los Reales Decretos-ley señalados anteriormente.

#### **Quinto.**

En la actualidad, por medio del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, (BOE nº 288 de 24 de diciembre) por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social se ha procedido por parte del Gobierno de España a la adopción de nuevas medidas de apoyo financiero en materia de servicios transporte colectivo urbano e interurbano que resulten de competencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Tal y como se desprende la exposición de motivos del mismo, las medidas de apoyo financiero contenidas en los Reales Decretos-ley para los periodos 2022, 2023 y 2024 en materia de transporte han mostrado un resultado satisfactorio *“en cuanto al impulso para la recuperación de viajes en transporte público, registrándose en 2024 valores de número de viajes superiores a las cifras registradas en el último año previo a la pandemia. Sin embargo, en el escenario de la mayor inversión realizada de ayudas al transporte público, no se está consiguiendo el impulso necesario para alcanzar los objetivos marcados en el Plan Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en materia de trasvase modal y descarbonización. Es por ello que se propone un nuevo sistema de ayudas más eficiente que entre en vigor a partir del 1 de julio. El cambio de sistema exige de una transición ordenada de seis meses dado que los diferentes operadores y autoridades de transporte público tienen que adaptar sus sistemas a las nuevas bonificaciones y renovar la información al usuario de las nuevas tarifas antes de su entrada en vigor haciendo necesario prorrogar el sistema actual para no dejar decaer el conjunto de las bonificaciones, al tiempo que se informa adecuadamente a la población de los nuevos descuentos que entran en vigor. En este escenario, si bien resulta necesario mantener la continuidad de un sistema de ayudas al transporte terrestre colectivo urbano o interurbano, se hace preciso la revisión, incorporando al mismo tiempo otro tipo de actuaciones que pongan el foco en la elección modal de movilidad, promoviendo un trasvase del uso del vehículo privado al transporte público o hacia otras soluciones que, desde el punto de vista medioambiental, sean más sostenibles.”*

Conviene destacar que el citado Real Decreto-ley se encuentra aún pendiente del preceptivo trámite de convalidación a que alude el apartado segundo del artículo 86 de la Constitución Española según el cual: *“Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario”*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

**Sexto.**

En relación a las disposiciones relativas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de entidades locales contenidas en el citado Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, podemos diferenciar:

- En primer lugar, un régimen de ayudas para las comunidades autónomas y entidades locales que adopten una serie de medidas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Este régimen se encuentra regulado en los artículos 18 a 31.
- En segundo lugar, un régimen de ayudas para las comunidades autónomas y entidades locales que adopten una serie de medidas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Este régimen se encuentra regulado en el artículo 77.

Con respecto a las medidas de posible adopción durante el primer semestre del año 2025, el apartado primero del artículo 77 señala que *“Se prorroga hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre”*. Recuérdese que el citado Real Decreto-ley 8/2023 estableció en el artículo 64 un sistema de apoyo financiero mediante ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano. En concreto, el artículo 65 señalaba al respecto de las condiciones para el acceso a la condición de beneficiario de las citadas ayudas que:

*Artículo 65. Beneficiarios.*

*1. Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual. En caso de que su implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2024, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.*

*2. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Por su parte, con respecto a las medidas de posible adopción durante el segundo semestre del año 2025, el citado Real Decreto-ley regula en los artículos 18 a 31 las medidas de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que adopten determinadas medidas en materia de transporte colectivo de su competencia.

De forma más concreta, el artículo 20 recoge el objeto de las citadas ayudas:

*Artículo 20. Objeto de las ayudas.*

*Las ayudas van dirigidas a la reducción de precios de los siguientes títulos de transporte colectivo terrestre:*

- a) Títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población infantil y juvenil.*
- b) Otros títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar.*

Con respecto a las cuantías, el artículo 21 señala que:

*Artículo 21. Cuantía de las ayudas y descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.*

*1. Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación en el precio habitual de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.*

*2. El porcentaje de precio del título de transporte que será financiado con cargo a estas ayudas, se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afecte a los siguientes títulos de viaje:*

- a) Gratuidad a población infantil hasta los catorce años.*
- b) Descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven.*
- c) Descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.*

*3. En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en la letra c) anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias financien con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de al menos, el 20%.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se expone a continuación el procedimiento a seguir por el Consorcio de Transportes de Bizkaia para acogerse a las nuevas medidas de apoyo financiero contenidas en el Real Decreto-ley 9/2024 en base a los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **Primero.**

Teniendo en cuenta que el artículo primero de la Ley 44/1975, de 30 de diciembre, sobre creación del "Consortio de Transportes de Vizcaya, atribuye a dicha entidad la naturaleza de ente local, su régimen jurídico vendrá determinado por su Ley de Creación, sus Estatutos aprobados por medio del Real Decreto 1769/1976, de 18 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio de Transportes de Vizcaya y, de forma supletoria, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

#### **Segundo.**

En relación a su potestad normativa, teniendo naturaleza de ente local, el Consorcio de Transportes de Bizkaia, ejerce dicha potestad por medio de ordenanzas, normas de rango reglamentario. A este respecto, en defecto de disposición propia en la Ley 44/1975, de 30 diciembre, deberá estarse:

Con respecto a la "Ordenanza reguladora de la tarjeta Barik y de los títulos de transporte comunes del Consorcio de Transportes de Bizkaia", tratándose éstas de ordenanzas no de carácter fiscal, sino de carácter general, el procedimiento que deberá seguirse para su modificación es el descrito en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que disponen, respectivamente:

*"Artículo 49 LBRL.*

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Artículo 70.2 LBRL.

*Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.*

Artículo 65 LBRL.

*1. Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.*

*2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.*

*3. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo señalado para la interposición del recurso de tal naturaleza señalado en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, contado desde el día siguiente a aquel en que venza el requerimiento dirigido a la Entidad local, o al de la recepción de la comunicación de la misma rechazando el requerimiento, si se produce dentro del plazo señalado para ello.*

*4. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá también impugnar directamente el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin necesidad de formular requerimiento, en el plazo señalado en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.*

Con respecto a la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia", tratándose éstas de ordenanzas de carácter fiscal, el procedimiento que deberá seguirse para su modificación es el descrito en los artículos 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con las especialidades contenidas el artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que disponen, respectivamente:



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Artículo 49 LBRL.

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

Artículo 16 NF HHLL Bizkaia. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

- 1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de sus tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*
- 2. Las Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Asimismo aquellas entidades con población de derecho superior a diez mil habitantes deberán publicarlos en un diario de los de mayor difusión de este Territorio Histórico.*
- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Bizkaia», sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. 5. En los municipios que tengan una población de derecho superior a veinte mil habitantes, se editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

En relación a los plazos de exposición pública de los acuerdos provisionales de las Ordenanzas Fiscales a que se refiere el artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales de Bizkaia, resulta de interés la modificación del citado artículo operada por medio del artículo 14 de la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias aprobada por las Juntas Generales de Bizkaia y publicada en el BOB de fecha 30 de diciembre de 2024, que introduce un segundo inciso en el apartado primero del artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales del siguiente tenor literal:

*“Cuando razones excepcionales o de urgencia determinen la necesidad de reducción del plazo de exposición pública, a que se refiere el párrafo anterior, y siempre que los referidos acuerdos provisionales o aprobaciones y modificaciones iniciales de ordenanzas fiscales resulten más beneficiosos para las personas interesadas, el órgano competente para aprobar la ordenanza fiscal podrá acordar dicha reducción de plazo que, en todo caso, no podrá ser inferior a 5 días»*

Respecto al cómputo de los días de exposición a que se refiere el artículo 16, no encontrándose especificado de manera expresa en dicha Norma si éstos son hábiles o naturales, deberá tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 procediéndose su cómputo como días hábiles.

*“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”*

*“Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones”*

Teniendo en cuenta que en el Consorcio de Transportes de Bizkaia los precios que abonan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de su competencia reviste la forma de ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, su imposición y ordenación se realiza por medio de “Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia”, tratándose ésta de una ordenanza de carácter fiscal. Por ello, el procedimiento para su elaboración, aprobación, publicidad y entrada en vigor tiene la consideración de procedimiento especial por razón de la materia con respecto al general descrito para las ordenanzas generales por el artículo 49 de la LBRL, debiendo seguirse por tanto las reglas contenidas en el artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia en su redacción dada por la modificación operada por el artículo 14 de la Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias aprobada por las Juntas Generales de Bizkaia y publicada en el BOB de fecha 30 de diciembre de 2024.



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Por todo ello, cabe concluir que en la actualidad el procedimiento a seguir será, de forma sintética, el siguiente:

- a) Aprobación inicial por medio de Acuerdo del Consejo General de CTB.
- b) Plazo de Información pública y audiencia a los interesados para la presentación por éstos de reclamaciones y sugerencias por el plazo mínimo de treinta días hábiles, en el caso de que se trate de medidas que no puedan ser consideradas beneficiosas para las personas interesadas o no se cumplan las condiciones de excepcionalidad o urgencia que requiere el inciso segundo del párrafo Uno del artículo 16; o un plazo mínimo de cinco días hábiles en el caso de que se reúnan ambos requisitos.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva mediante Acuerdo de Consejo General. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) Publicación del Acuerdo definitivo adoptado por el Consejo General en el BOB para que dicho acuerdo pueda entrar en vigor.

### **Tercero.**

Con respecto a la participación ciudadana en los procesos de elaboración de normas, debe recordarse que el *Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos* de la Ley 39/2015 dispuso que:

*"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, "Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias"*

La introducción por el artículo 133 LPAC del trámite de consulta pública previa en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas de rango legal o reglamentario suscitó dudas respecto a su aplicabilidad a las ordenanzas de carácter fiscal puesto que, si bien dichas normas presentan igualmente naturaleza reglamentaria, el procedimiento para su elaboración y aprobación tiene la consideración de procedimiento especial por razón de la materia y la normativa por la que se regula el citado procedimiento no contempla de manera expresa el citado trámite (en Bizkaia la Norma Foral de Haciendas Locales, en el Estado el TRLHL y en el resto de territorios forales las Normas Forales de Haciendas Locales respectivas de cada territorio),



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

La citada controversia fue finalmente resuelta por el Tribunal Supremo en su sentencia 227/2023, de 31 de enero, en casación (FJ 5º) que al respecto determinó que:

*“Por tanto, no ofrece duda la relación de ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local. Esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera, 1ª LPAC, determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL. Por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC”*

Por todo lo anterior, el trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC previsto para la elaboración de reglamentos de carácter general no es aplicable en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, puesto que es éste un procedimiento de carácter especial por razón de la materia que no contempla en la actualidad dicho trámite, no siendo por tanto un trámite preciso en la tramitación de la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia” que se acomete en el presente expediente.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Primero.**

En el ámbito del Consorcio de Transportes de Bizkaia, la finalización de las medidas implantadas para la contribución del logro de los objetivos perseguidos por el Real Decreto-ley 8/2023, de 28 de diciembre, (y finalmente financiados por vía del Real Decreto 1176/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consorcio de Transportes de Bizkaia para la sostenibilidad del transporte público colectivo urbano e interurbano) se producirá el próximo 20 de febrero de 2025, debiendo hasta dicha fecha mantener el compromiso de reducción del precio de los títulos adoptado por el Consejo General de 4 de enero de 2024 para un período de 12 meses y cuya entrada en vigor se produjo el 20 de febrero de 2024.



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

### **Segundo.**

A pesar de que el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, prevé medidas de apoyo financiero para la implantación de la gratuidad de los servicios de transporte público para la población infantil hasta los 14 años de edad con carácter transitorio durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, el Parlamento Vasco aprobó una resolución en el año 2022 que abogaba por la implantación en el ámbito de la CAE de la gratuidad para menores de 12 años con carácter estructural. De este modo, la Consejería de Transportes del Gobierno Vasco y la Autoridad de Transporte de Euskadi han instado a las entidades con competencia en materia de transporte público a la adopción de esta medida a partir del 1 de enero de 2025 con carácter estructural.

### **Tercero.**

Debe tenerse en cuenta, asimismo, las elevadas tasas de inflación habidas en los últimos años fundamentalmente como consecuencia del alza del precio de los combustibles y otras materias primas derivada del conflicto bélico en Ucrania. Esta espiral inflacionista ha tenido un impacto negativo en los índices de cobertura del servicio de transporte gestionado por el Consorcio de Transportes puesto que en los últimos años no se ha trasladado la citadas subidas a los precios de los servicios que abonan los usuarios resultando recomendable recuperar, aunque sea de forma parcial, los ratios de cobertura previos y disminuir el déficit de explotación del servicio.

En vista de todo lo anterior

## **SE PROPONE**

### **Primero.**

Con el objeto incorporar a la normativa de CTB el compromiso de gratuidad para menores de 12 años instado por el Parlamento Vasco para su aplicación a partir del 1 de enero de 2025 con carácter estructural, en tanto se encuentren realizadas las modificaciones tecnológicas que permitan su puesta en marcha, se propone modificar el Artículo 2 de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia”, incorporando un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

*Artículo 2.—Sujetos Pasivos  
(...)*

*Se encuentran asimismo sujetas pero exentas las personas usuarias beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de transportes regulado en la presente ordenanza que cuenten con hasta 12 años de edad.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

*Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, las personas interesadas deberán contar con una tarjeta personalizada, operación que deberá realizarse, de manera presencial y acompañadas de su padre, madre o tutor legal, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente integrales del transporte público de Bizkaia (OACs).*

Esta medida reúne los requisitos para, tras la adopción del acuerdo inicial, acogerse al plazo de exposición pública mínimo de 5 días hábiles del artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales en la redacción dada por el artículo 14 de la recién aprobada Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias.

## Segundo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Considerando tercero del presente informe, y con el objeto de recuperar, aunque sea de forma parcial, los ratios de cobertura del servicio previos y disminuir el déficit de explotación del servicio provocado por las elevadas tasas de inflación habidas en los últimos años y que no ha sido objeto de traslado a los precios del servicio que abonan los usuarios, se propone modificar el Artículo 4 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia", modificando las tablas de tarifas y quedando redactadas del siguiente modo:

### 1.2. Títulos Temporales Multimodales de viajes limitados

#### 1.2.a. Títulos temporales multimodales de viajes limitados ordinarios

<i>Gune Kopurua / N° de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI 50 ARRUNTA / BIDAI 50 ORDINARIO</i>	34,00	40,00	45,00	59,00	81,50
<i>BIDAI 70 ARRUNTA / BIDAI 70 ORDINARIO</i>	41,00	47,00	53,00	65,00	88,00
<i>GAZTE 70 ARRUNTA / GAZTE 70 ORDINARIO</i>	34,20	39,50	45,00	54,00	62,00

#### 1.2.b. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

<i>Gune Kopurua / N° de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI 50 FU 20 / BIDAI 50 FN 20</i>	27,20	32,00	36,00	47,20	65,20
<i>BIDAI 70 FU 20 / BIDAI 70 FN 20</i>	32,80	37,60	42,40	52,00	70,40
<i>GAZTE 70 FU 20 / GAZTE 70 FN 20</i>	27,35	31,60	36,00	43,20	49,60



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

*1.2.c. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría especial (F.N. 50)*

<i>Gune Kopurua / Nº de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI 50 FU 50 / BIDAI 50 FN 50</i>	17,00	20,00	22,50	29,50	40,75
<i>BIDAI 70 FU 50 / BIDAI 70 FN 50</i>	20,50	23,50	26,50	32,50	44,00
<i>GAZTE 70 FU 50 / GAZTE 70 FN 50</i>	17,10	19,75	22,50	27,00	31,00

*1.3. Títulos Temporales Multimodales de viajes ilimitados*

*1.3.a. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados ordinarios*

<i>Gune Kopurua / Nº de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI ORO ARRUNTA / BIDAI ORO ORDINARIO</i>	49,00	54,50	59,00	73,40	96,00
<i>GAZTE ORO ORDINARIO / GAZTE ORO ORDINARIO</i>	41,50	45,50	49,50	63,00	83,70

*1.3.b. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)*

<i>Gune Kopurua / Nº de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI ORO FU 20 / BIDAI ORO FN 20</i>	39,20	43,60	47,20	58,70	76,80
<i>GAZTE ORO FU 20 / GAZTE ORO FN 20</i>	33,20	36,40	39,60	50,40	66,95

*1.3.c. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)*

<i>Gune Kopurua / Nº de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>	<i>Gune 4 4 Zona (€)</i>	<i>Gune 5 5 Zona (€)</i>
<i>BIDAI ORO FU 50 / BIDAI ORO FN 50</i>	24,50	27,25	29,50	36,70	48,00
<i>GAZTE ORO FU 50 / GAZTE ORO FN 50</i>	20,75	22,75	24,75	31,50	41,85



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## 2. Títulos Monedero

### 2.1. Título Creditrans Común

<i>Gune Kopurua / N° de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>
<i>CREDITRANS ARRUNTA / CREDITRANS ORDINARIO</i>	0,99	1,16	1,26
<i>CREDITRANS FU 20 / CREDITRANS FN 20</i>	0,79	0,93	1,01
<i>CREDITRANS FU 50 / CREDITRANS FN 50</i>	0,50	0,58	0,63

### 2.2. Título Gizatrans Común

<i>Gune Kopurua / N° de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>
<i>GIZATRANS ARRUNTA / GIZATRANS ORDINARIO</i>	0,39
<i>GIZATRANS FU 20 / GIZATRANS FN 20</i>	0,31
<i>GIZATRANS FU 50 / GIZATRANS FN 50</i>	0,18

## 3. Título Ocasional CTB Servicio Metro

<i>Gune Kopurua / N° de Zonas</i>	<i>Gune 1 1 Zona (€)</i>	<i>Gune 2 2 Zona (€)</i>	<i>Gune 3 3 Zona (€)</i>
<i>JOANALDIKO ARRUNTA / OCASIONAL ORDINARIO</i>	1,90	2,10	2,15
<i>JOANALDIKO FU 20 / OCASIONAL FN 20</i>	1,50	1,70	1,75
<i>JOANALDIKO FU 50 / OCASIONAL FN 50</i>	0,95	1,05	1,05

Teniendo en cuenta que esta medida supone un alza en las tarifas base, no reúne los requisitos para, tras la adopción del acuerdo inicial, acogerse al plazo de exposición pública mínimo de 5 días hábiles del artículo 16 de la Norma Foral de Haciendas Locales en la redacción dada por el artículo 14 de la recién aprobada Norma Foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias. Por ello, deberá ser objeto de exposición pública por un período mínimo de 30 días hábiles.



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

### Tercero.

Con el objeto incorporar a la normativa de CTB las medidas de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales contenidas en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre se propone modificar la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia", incorporando una Disposición Transitoria del siguiente tenor literal:

- Con respecto a la previsión del artículo 77 del mismo relativa a la prórroga durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025 de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2023, de 28 diciembre, y teniendo en cuenta lo señalado en el Considerando primero del presente informe, el párrafo primero de la citada Disposición Transitoria queda redactado del siguiente modo:

Disposición Transitoria (Párrafo Primero)

*Con el objetivo de continuar con el incentivo del uso del transporte público colectivo terrestre urbano e interurbano, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular marcado por los Reales Decretos-leyes 11/2022, de 25 de junio, 20/2022, de 27 de diciembre, 5/2023, de 28 de junio, y 8/2023, de 27 de diciembre, las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal se verán reducidas en un 50% para el período comprendido entre el 20 de febrero de 2025 y el 30 de junio de 2025.*

- Con respecto a las medidas previstas en los artículos 18 a 31 del mismo relativas a la implantación de medidas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 el párrafo segundo de la citada Disposición Transitoria queda redactado del siguiente modo:

Disposición Transitoria (Párrafo Segundo)

*Finalizada la vigencia de la medida anterior, y con el objetivo perseguido por el vigente Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, de, además de promover un trasvase del uso del vehículo privado al transporte público, impulsar el logro de los objetivos marcados en el Plan Integrado de Energía y Clima (PNI-EC) en materia de trasvase modal y descarbonización a través de soluciones que, desde el punto de vista medioambiental, sean más sostenibles:*

- *La exención para menores de 12 años de edad a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza alcanzará a los menores de 14 años durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.*
- *Las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal correspondientes a títulos GAZTE se verán reducidas en un 50% para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.*
- *Las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal correspondientes a títulos distintos del título GAZTE se verán reducidas en un 40% para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.*



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Es todo lo que tengo a bien informar

Bilbao, a 2 de enero de 2025

DIRUZAINA  
LA TESORERA

78889377K  
MARIA JOSE  
CANO (R:  
G48108203)

firmado digitalmente por 78889377K  
MARIA JOSE CANO (R: G48108203)  
Nombre de contacto: MARIA JOSE  
CALLE: GORRICHON 23,  
TAMAYO DEL VALLE, 23, 48970-VALEA GAMBESI,  
23, 48970-VALEA GAMBESI, BIZKAIA  
www.diruzaina.net/area-certificado  
de-transportes-78889377K  
MARIA JOSE CANO (R: G48108203)  
DNI/Identificac: MARIA JOSE, 48970-VALEA  
GAMBESI, 23, 48970-VALEA GAMBESI,  
BIZKAIA, 20250102 12:25:42 +0100

Fdo./lzp. M<sup>a</sup> Jose Cano Cueli



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## ERABAKI PROPOSAMENA

### 2. puntua

Bizkaiko garraio partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateagatikotasak arautzen dituen zerga-ordenantzaren aldaketaren hasierako onespina

Aztertuta, "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren aldaketa onartzeko izapidetutako espediente.

Ikusita, abenduaren 16ko 9/2005 Tokiko Ogasunen Foru Arauaren 16. artikulua eta eta ekainaren 18ko 1769/1976 Errege Dekretuz onartutako Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Estatutuen 21. Artikuluaren 9. eta 10. atalak.

Kontseilu Nagusiak, aho batez/gehiengoz, honako erabakia hartu du:

Proposatzen da:

**LEHENENGOA.**- "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren 2. artikulua aldaketaren hasierako onespina ematea:

## PROPUESTA DE ACUERDO

### Punto 2º

Aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia.

Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia".

Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales y el art. 21 apartados 9 y 10 de los Estatutos del Consorcio de Transportes de Bizkaia, aprobados por Real Decreto 1769/1976 de 18 de junio,

El Consejo General, por unanimidad/por mayoría, acuerda:

Se propone:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2 de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia":



## 2. artikulua. - Subjektu pasiboak

*Era berean, ordenantza honetan araututako garraio-zerbitzuaren onuradun diren edo zerbitzuaren eraginpean dauden erabiltzaileak salbuetsita daude, baldin eta 12 urte arte badituzte.*

*Aurreko atalean aipatutako salbuespena baliatu ahal izateko, interesdunek txartel pertsonalizatua izan beharko dute. Eragiketa hori aurrez aurre egin beharko da, aitarekin, amarekin edo legezko tutorearekin batera, Bizkaiko garraio publikoaren Bezeroaren Arretarako Bulego (BAB) integraletako edozeinetan.*

**BIGARRENA.-** Dokumentua jendaurrean erakusteko 5 egun balioduneko epea emango da, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunetik zenbatzen hasita; horrela, interesdunek, nahi izanez gero, espedientea aztertu eta egokitzat jotzen dituzten alegazioak aurkeztuko dituzte. Alegaziorik aurkezten ez bada, behin-behineko onesteko akordio hau automatikoki behin betikoa izango da.

Bilbon, 2025ko urtarrilaren 2a

## Artículo 2. – Sujetos Pasivos

*Se encuentran asimismo sujetas pero exentas las personas usuarias beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de transportes regulado en la presente ordenanza que cuenten con hasta 12 años de edad.*

*Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, las personas interesadas deberán contar con una tarjeta personalizada, operación que deberá realizarse, de manera presencial y acompañadas del padre, madre o tutor legal del menor, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente integrales del transporte público de Bizkaia (OACs).*

**SEGUNDO.-** Ordenar la apertura de un periodo de exposición al público de 5 días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, al objeto de que los interesados, si lo desean, examinen el expediente y aleguen lo que estimen oportuno. De no presentarse alegación alguna el presente acuerdo de aprobación provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Bilbao, 2 de enero de 2025.

Zuzendari Nagusia  
El Director Gerente

30621554K

ROBERTO MUÑOZ

(R: G48108203)

Izpta./Fdo.: Roberto Muñoz García

Firmado digitalmente por 30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203)  
Número de reconocimiento (DN): c=ES, o=CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA, 2.5.4.97=VATES=G48108203, 2.5.4.13=CERTIFICADO DEL BOB, ou=Ondasakari Zuzendaria - Certificado de representante, cn=30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203), givenName=ROBERTO, sn=MUÑOZ GARCIA, serialNumber=30621554K, postalCode=48100



bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## ERABAKI PROPOSAMENA

### 2. puntua

Bizkaiko garraio partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateagatiko tasak arautzen dituen zerga-ordenantzaren aldaketaren hasierako onespena.

Aztertuta, "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren aldaketa onartzeko izapidetutako espedientea.

Ikusita, abenduaren 16ko 9/2005 Tokiko Ogasunen Foru Arauaren 16. artikulua eta eta ekainaren 18ko 1769/1976 Errege Dekretuz onartutako Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Estatutuen 21. Artikuluaren 9. eta 10. atalak.

Kontseilu Nagusiak, aho batez/gehiengoz, honako erabakia hartu du:

Proposatzen da:

**LEHENENGOA.**- "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren 4. artikulua aldaketaren hasierako onespena emate:

## PROPUESTA DE ACUERDO

### Punto 2º

Aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia.

Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia".

Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales y el art. 21 apartados 9 y 10 de los Estatutos del Consorcio de Transportes de Bizkaia, aprobados por Real Decreto 1769/1976 de 18 de junio,

El Consejo General, por unanimidad/por mayoría, acuerda:

Se propone:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia":



#### 4. artikulua. – Zerga-kuota

#### Artículo 4. – Cuota Tributaria

##### 1.2. Bidaia mugatuen aldi baterako titulu multimodalak

##### 1.2 Títulos Temporales Multimodales de viajes limitados

##### 1.2.a. Bidaia mugatu arrunten aldi baterako titulu multimodalak

##### 1.2.a Títulos temporales multimodales de viajes limitados ordinarios

Gune Kopurua / Nº de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI 50 ARRUNTA / BIDAI 50 ORDINARIO	34,00	40,00	45,00	59,00	81,50
BIDAI 70 ARRUNTA / BIDAI 70 ORDINARIO	41,00	47,00	53,00	65,00	88,00
GAZTE 70 ARRUNTA / GAZTE 70 ORDINARIO	34,20	39,50	45,00	54,00	62,00

##### 1.2.b. Katgoria orokorreko familia ugariko bidaia mugatuen aldi baterako titulu multimodalak (FU 20)

##### 1.2.b Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría (FN 20)

Gune Kopurua / Nº de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI 50 FU 20 / BIDAI 50 FN 20	27,20	32,00	36,00	47,20	65,20
BIDAI 70 FU 20 / BIDAI 70 FN 20	32,80	37,60	42,40	52,00	70,40
GAZTE 70 FU 20 / GAZTE 70 FN 20	27,35	31,60	36,00	43,20	49,60

##### 1.2.c. Katgoria bereziko familia ugariko bidaia mugatuen aldi baterako titulu multimodalak (FU 50)

##### 1.2.c Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría especial (FN 50)

Gune Kopurua / Nº de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI 50 FU 50 / BIDAI 50 FN 50	17,00	20,00	22,50	29,50	40,75
BIDAI 70 FU 50 / BIDAI 70 FN 50	20,50	23,50	26,50	32,50	44,00
GAZTE 70 FU 50 / GAZTE 70 FN 50	17,10	19,75	22,50	27,00	31,00



**1.3. Bidaia mugagabeen aldi baterako titulu multimodalak**

**1.3 Títulos Temporales Multimodales de viajes ilimitados**

**1.3.a Bidaia mugagabe arrunten aldi baterako titulu multimodalak**

**1.3.a Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados ordinarios**

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI ORO ARRUNTA / BIDAI ORO ORDINARIO	49,00	54,50	59,00	73,40	96,00
GAZTE ORO ORDINARIO / GAZTE ORO ORDINARIO	41,50	45,50	49,50	63,00	83,70

**1.3.b Katgoria orokorreko familia ugariko bidaia mugagabeen aldi baterako titulu multimodalak (FU 20)**

**1.3.b Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)**

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI ORO FU 20 / BIDAI ORO FN 20	39,20	43,60	47,20	58,70	76,80
GAZTE ORO FU 20 / GAZTE ORO FN 20	33,20	36,40	39,60	50,40	66,95

**1.3.c Katgoria bereziko familia ugariko bidaia mugagabeen aldi baterako titulu multimodalak (FU 50)**

**1.3.c Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)**

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)	Gune 4 4 Zona (€)	Gune 5 5 Zona (€)
BIDAI ORO FU 50 / BIDAI ORO FN 50	24,50	27,25	29,50	36,70	48,00
GAZTE ORO FU 50 / GAZTE ORO FN 50	20,75	22,75	24,75	31,50	41,85



## 2. Diru-zorro tituluak

## 2 Títulos Monedero

### 2.1. Creditrans arrunta titulua

### 2.1 Titulo Creditrans Común

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)
CREDITRANS ARRUNTA / CREDITRANS ORDINARIO	0,99	1,16	1,26
CREDITRANS FU 20 / CREDITRANS FN 20	0,79	0,93	1,01
CREDITRANS FU 50 / CREDITRANS FN 50	0,50	0,58	0,63

### 2.2. Gizatrans arrunta titulua

### 2.2 Titulo Gizatrans Común

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)
GIZATRANS ARRUNTA / GIZATRANS ORDINARIO	0,39
GIZATRANS FU 20 / GIZATRANS FN 20	0,31
GIZATRANS FU 50 / GIZATRANS FN 50	0,18

## 3. BGP Metro Zerbitzua noizbehinkako titulua

## 3. Titulo Ocasional CTB Servicio Metro

Gune Kopurua / N° de Zonas	Gune 1 1 Zona (€)	Gune 2 2 Zona (€)	Gune 3 3 Zona (€)
JOANALDIKO ARRUNTA / OCASIONAL ORDINARIO	1,90	2,10	2,15
JOANALDIKO FU 20 / OCASIONAL FN 20	1,50	1,70	1,75
JOANALDIKO FU 50 / OCASIONAL FN 50	0,95	1,05	1,05



**BIGARRENA.-** Dokumentua jendaurrean erakusteko 30 egun balioduneko epea emango da, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunetik zenbatzen hasita; horrela, interesdunek, nahi izanez gero, espedientea aztertu eta egokitzat jotzen dituzten alegazioak aurkeztuko dituzte. Alegaziorik aurkezten ez bada, behin-behingo onesteko akordio hau automatikoki behin betikoa izango da.

Bilbon, 2025ko urtarrilaren 2a

**SEGUNDO.-** Ordenar la apertura de un periodo de exposición al público de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, al objeto de que los interesados, si lo desean, examinen el expediente y aleguen lo que estimen oportuno. De no presentarse alegación alguna el presente acuerdo de aprobación provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Bilbao, 2 de enero de 2025.

Zuzendari Nagusia  
El Director Gerente

30621554K  
ROBERTO  
MUÑOZ (R:  
G48108203)

Firmado digitalmente por 30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203)  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES,  
ou=CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA,  
2.5.4.97=WATES-G48108203,  
2.5.4.13=CERTIFICADO DEL BOB, ou=Ordezkaritza  
Zuzendaria - Certificado de representante,  
cn=30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203),  
givenName=ROBERTO, sn=MUÑOZ GARCIA,  
serialNumber=30621554K  
Fecha: 2025.01.02 14:04:03 +01'00'

Izpta./Fdo.: Roberto Muñoz García



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

## ERABAKI PROPOSAMENA

### 2. puntua

Bizkaiko garraio partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateagatiko tasak arautzen dituen zerga-ordenantzaren aldaketaren hasierako onspena

Aztertuta, "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren aldaketa onartzeko izapidetutako espedientea.

Ikusita, abenduaren 16ko 9/2005 Tokiko Ogasunen Foru Arauaren 16. artikulua eta eta ekainaren 18ko 1769/1976 Errege Dekretuz onartutako Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Estatutuen 21. Artikulua 9. eta 10. atalak.

Kontseilu Nagusiak, aho batez/gehiengoz, honako erabakia hartu du:

Proposatzen da:

**LEHENENGOA.**- "Bizkaiko Garraio Partzuergoaren tituluen erabiltzaileei bidaiari-garraio publikoko zerbitzua emateko tasak arautzen dituen zerga-ordenantza"ren aldaketaren hasierako onspena ematea eta hurrengo Xedapen Iragankorra gehitzea:

## PROPUESTA DE ACUERDO

### Punto 2º

Aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia.

Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia".

Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales y el art. 21 apartados 9 y 10 de los Estatutos del Consorcio de Transportes de Bizkaia, aprobados por Real Decreto 1769/1976 de 18 de junio,

El Consejo General, por unanimidad/por mayoría, acuerda:

Se propone:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia" introduciendo la siguiente Disposición Transitoria:



### **Xedapen Iragankorra:**

Hiri barruko eta hiriarteko lurreko garraio publiko kolektiboaren erabilera sustatzen jarraitzeko helburuarekin, betiere, ekainaren 25eko 11/2022, abenduaren 27ko 20/2022, ekainaren 28ko 5/2023 eta abenduaren 27ko 8/2023 Errege Lege Dekretuek ezarritako ibilgailu partikularra baino garraibide seguruagoa, fidagarriagoa, erosoagoa, ekonomikoagoa eta iraunkorragoa lortzeko aldaketa sustatuz, ordenantza fiskal honen 4.1 eta 4.2 artikuluetan jasotako zerga-kuotak % 50 murriztuko dira 2025eko otsailaren 20tik 2025eko ekainaren 30era bitarteko aldirako.

Aurreko neurriaren indarraldia amaituta, eta indarrean dagoen abenduaren 23ko 9/2024 Errege Lege Dekretuaren bidez, ibilgailu pribatuaren erabilera garraio publikora aldatzea sustatzeaz gain, Energia eta Klima Plan Integratuan (PNIEC) ezarritako helburuak lortzea bultzatu nahi da, trاسبase modalaren eta deskarbonizazioaren arloan, ingurumenaren ikuspegitik jasangarriagoak diren irtenbideen bidez:

- Ordenantza honen 2. artikuluan aipatzen den 12 urtetik beherakoentzako salbuespena 14 urtetik beherakoentzat izango da, 2025eko uztailaren 1etik 2025eko abenduaren 31ra bitartean.
- Ordenantza fiskal honen 4.1 eta 4.2 artikuluetan jasotako GAZTE tituluei dagozkien zerga-kuotak % 50

### **Disposición Transitoria:**

Con el objetivo de continuar con el incentivo del uso del transporte público colectivo terrestre urbano e interurbano, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular marcado por los Reales Decretos-leyes 11/2022, de 25 de junio, 20/2022, de 27 de diciembre, 5/2023, de 28 de junio, y 8/2023, de 27 de diciembre, las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal se verán reducidas en un 50% para el período comprendido entre el 20 de febrero de 2025 y el 30 de junio de 2025.

Finalizada la vigencia de la medida anterior, y con el objetivo perseguido por el vigente Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, de, además de promover un trasvase del uso del vehículo privado al transporte público, impulsar el logro de los objetivos marcados en el Plan Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en materia de trasvase modal y descarbonización a través de soluciones que, desde el punto de vista medioambiental, sean más sostenibles:

- La exención para menores de 12 años de edad a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza alcanzará a los menores de 14 años durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
- Las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal correspondientes a



*murriztuko dira 2025eko uztailaren 1etik 2025eko abenduaren 31ra bitartean.*

- *Ordenantza fiskal honen 4.1 eta 4.2 artikuluetan GAZTE tituluaz bestelako tituluari buruz jasotako zerga-kuotak % 40 murriztuko dira 2025eko uztailaren 1etik 2025eko abenduaren 31ra bitartean.*

**BIGARRENA.-** Dokumentua jendaurrean erakusteko 5 egun baliouduneko epea emango da, iragarki hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunetik zenbatzen hasita; horrela, interesdunek, nahi izanez gero, espedientea aztertu eta egokitzat jotzen dituzten alegazioak aurkeztuko dituzte. Alegaziorik aurkeztzen ez bada, behin-behineko onesteko akordio hau automatikoki behin betikoa izango da.

Bilbon, 2025ko urtarrilaren 2a

*títulos GAZTE se verán reducidas en un 50% para el período comprendido el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.*

- *Las cuotas tributarias recogidas en el artículo 4.1 y 4.2 de la presente ordenanza fiscal correspondientes a títulos distintos del título GAZTE se verán reducidas en un 40% para el período comprendido el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.*

**SEGUNDO.-** Ordenar la apertura de un periodo de exposición al público de 5 días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, al objeto de que los interesados, si lo desean, examinen el expediente y aleguen lo que estimen oportuno. De no presentarse alegación alguna el presente acuerdo de aprobación provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Bilbao, 2 de enero de 2025.

Zuzendari Nagusia  
El Director Gerente

30621554K  
ROBERTO  
MUÑOZ (R:  
G48108203)

Izpta./Fdo.: Roberto Muñoz García

Firmado digitalmente por 30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203)  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES, cn=CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA, 2.5.4.97=VATES-G48108203, 2.5.4.13=CERTIFICADO DEL BOB, ou=Ordezkaritza Zuzendakaria - Certificado de representante, cn=30621554K ROBERTO MUÑOZ (R: G48108203), givenName=ROBERTO, sn=MUNOZ GARCIA, serialNumber=30621554K  
Fecha: 2025.01.02 14:05:03 +01'00'